



CONVENCION  
DE LAS NACIONES UNIDAS  
SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Distr.  
LIMITADA

LOS/PCN/L.77  
31 de agosto de 1989  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

---

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD  
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS  
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL  
DERECHO DEL MAR

Nueva York, 14 de agosto a  
1° de septiembre de 1989

DECLARACION FORMULADA POR EL PRESIDENTE DE LA COMISION PREPARATORIA

1. En el actual período de sesiones, el pleno se ocupó de los siguientes asuntos:
  - a) Organización de los trabajos de la Comisión;
  - b) Preparación del proyecto de acuerdos, normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad;
  - c) Examen y aprobación de un programa de capacitación para la Empresa;
  - d) Aplicación de la resolución II;
  - e) Organización de los futuros trabajos de la Comisión.

I. ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS

2. El 14 de agosto de 1989, el pleno aprobó, por recomendación de la Mesa, el programa de trabajo para el actual período de sesiones de la Comisión, que incluía las reuniones de todas las comisiones especiales y del pleno relacionadas con la Autoridad. El programa fue aprobado en la inteligencia de que se introducirían cambios cuando lo exigieran las circunstancias.

II. PREPARACION DEL PROYECTO DE ACUERDOS, NORMAS, REGLAMENTOS  
Y PROCEDIMIENTOS DE LA AUTORIDAD

3. En el actual período de sesiones, el pleno celebró ocho sesiones en relación con la Autoridad.

4. De conformidad con la decisión adoptada durante el anterior período de sesiones en Kingston, el pleno continuó la primera lectura del proyecto de Acuerdo entre la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y Jamaica relativo a la sede de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, cuyo texto había sido preparado por la Secretaría (LOS/PCN/WP.47). También se distribuyó a las delegaciones un documento de trabajo (LOS/PCN/1989/CRP.31) en el que se indicaban las fuentes utilizadas por la Secretaría para redactar las diversas disposiciones del proyecto de Acuerdo relativo a la sede. Durante la sesión, a petición de varias delegaciones, la Secretaría preparó y distribuyó otro documento de trabajo (LOS/PCN/1989/CRP.33) en el que se sugerían disposiciones adicionales, relacionadas con la Empresa, para su inclusión en el proyecto de Acuerdo.

5. Habiendo examinado el artículo 1, que se había dejado pendiente en el período de sesiones celebrado en Kingston, los artículos 10 a 47 y los artículos adicionales propuestos en el documento LOS/PCN/1989/CRP.33, el pleno completó la primera lectura del proyecto de Acuerdo relativo a la sede. Los artículos 1 (apartados c), d), f) i), k), m), q) y t)), 12, 14, 16 bis, 18, 18 bis, 19 bis, 19 quater, 22, 25, 26, 33, 38, 39, 40, 43 y 46 a 49 fueron aprobados provisionalmente sin enmiendas. Los artículos 1 (apartados a), b), g), h), j), n), o), p), r) y u)), 10, 11, 13, 15 a 17, 17 bis, 19, 19 ter, 20, 21, 23, 24, 27 a 32, 34 a 37 y 42 fueron aprobados provisionalmente tal como habían sido enmendados oralmente.

6. Al examinar el artículo 13, sobre la inviolabilidad de los archivos, el pleno llegó a la conclusión de que debía añadirse una definición de archivos en el artículo 1 del proyecto de acuerdo. Se decidió que esa definición siguiera el texto del apartado n) del artículo 1 del acuerdo de 1957 entre la República de Austria y el Organismo Internacional de Energía Atómica relativo a la sede de esa organización.

7. En relación con el examen del artículo 14, sobre las inmunidades y exenciones de la Autoridad, algunas delegaciones expresaron la opinión de que la Autoridad no debía gozar de inmunidad de jurisdicción o de ejecución en el caso de accidentes de tráfico ni con respecto a sus actividades comerciales. Por consiguiente, si bien se aprobó provisionalmente el artículo 14 tal como se había redactado originalmente, se sobrentendió que el pleno reanudaría su examen de la cuestión en una fecha posterior.

8. Con respecto al artículo 20, sobre la libertad de acceso y residencia, varias delegaciones opinaron que la cuestión de la protección adecuada no se había tratado satisfactoriamente en el presente proyecto. La aprobación del artículo se hizo en la inteligencia de que esa cuestión se trataría en los artículos relativos a las misiones permanentes.

9. En relación con el artículo 20, el pleno aprobó la propuesta de incluir después del párrafo 1 un nuevo párrafo en el que se estableciera que las disposiciones del artículo no se aplicarían en el caso de interrupciones generales del transporte. El texto del nuevo párrafo se basaría en el texto del apartado b) del artículo 16 del acuerdo entre las Naciones Unidas y Jamaica relativo a la sede de la dependencia regional del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en ese país.

10. Al examinar el artículo 21, sobre el establecimiento de misiones, el pleno llegó a la conclusión de que la referencia a los Estados observadores en el artículo debía volver a analizarse a la luz del resultado de las consultas sobre la cuestión básica de los "observadores". Si bien parecía aconsejable considerar la posibilidad del establecimiento de misiones por los observadores mencionados en el párrafo 3 del artículo 156 y en el artículo 169 de la Convención, se señaló que algunos observadores que participaran en la labor de la Autoridad podrían no tener la plena gama de intereses que justificara la inclusión de una disposición que les concediera el derecho a establecer misiones. Se decidió también que todos los artículos del proyecto de Acuerdo relativo a la sede que se habían aprobado provisionalmente, pero que contenían disposiciones sobre los observadores, estuvieran sujetos a revisión a la luz de la resolución final de la cuestión.

11. Con respecto a los artículos 27 y 29 a 33, relativos a los privilegios e inmunidades, el Presidente celebró consultas con las delegaciones interesadas. Los resultados fueron presentados al pleno y aprobados provisionalmente por éste en la séptima sesión, celebrada el 29 de agosto de 1989.

12. Se decidió que el artículo 27 del presente proyecto, sobre los privilegios e inmunidades de los representantes de los Estados partes y los Estados observadores se revisara sobre la base de las secciones 11 a 14 del artículo IV de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, de 1946. La incorporación al proyecto de Acuerdo relativo a la sede de las disposiciones de la sección 15 del artículo IV se dejó pendiente hasta celebrar nuevas consultas. Muchas delegaciones consideraban que los nacionales de Jamaica que trabajaran para las misiones o delegaciones, si bien no gozarían de privilegios e inmunidades en general, debían tener inmunidad por las palabras pronunciadas o escritas en el desempeño de sus funciones oficiales y que sus documentos oficiales también debían ser inviolables. Como resultado de las modificaciones aprobadas con respecto al artículo 27, su tercer párrafo pasaría a ser un artículo separado.

13. De conformidad con la decisión adoptada por el pleno, el presente artículo 29 del proyecto de Acuerdo se dividirá en cuatro artículos.

14. El primero de los cuatro artículos, titulado "Privilegios e inmunidades de los funcionarios de la Autoridad", reproducirá el texto del párrafo 3 del actual artículo 29, tal como fue enmendado oralmente. El artículo incluirá un nuevo apartado sobre la inmunidad de inspección y registro del equipo y los efectos oficiales de los funcionarios de la Autoridad. Como una delegación no estaba en el actual período de sesiones en condiciones de dar su consentimiento, a menos que se complementara con una disposición sobre la excepción en casos de flagrante delicto, se convino en que el artículo contuviera dos textos alternativos de ese apartado, ambos entre corchetes.

15. Se aprobó provisionalmente el reemplazo del inciso ii) del apartado 1) del párrafo 3 del antiguo artículo 29 por el texto del inciso ii) del apartado 1) del artículo 19 del acuerdo entre las Naciones Unidas y Jamaica relativo a la dependencia regional del PNUMA, con sujeción al examen ulterior de otras dos propuestas. La primera propuesta incluiría en el texto de ese inciso una

referencia a la práctica diplomática establecida. Según la segunda, el inciso estaría complementado por una disposición que permitiera la venta de automóviles en Jamaica con exención de derechos aduaneros tres años después de su importación.

16. El segundo de los cuatro artículos, titulado "Privilegios e inmunidades del Secretario General y otros funcionarios superiores de la Autoridad", reproducirá los textos de los párrafos 1 y 2 del presente artículo 29, tal como fueron enmendados oralmente.

17. Los artículos tercero y cuarto se basarán, respectivamente, en los párrafos 4 y 5 del artículo 29.

18. El artículo 30, sobre los privilegios e inmunidades de los expertos, fue aprobado provisionalmente en la inteligencia de que, como en el caso del artículo 29, su versión revisada contendría dos textos alternativos, entre corchetes, de un nuevo apartado sobre la inmunidad de inspección y registro del equipaje y los efectos oficiales. Si bien se suprimieron en el apartado c) las palabras "siempre que no sean nacionales de Jamaica", una delegación se reservó el derecho a volver a referirse a esa cuestión en el futuro, si era necesario.

19. En el artículo 37, sobre el laissez-passer, se suprimió la referencia a las Naciones Unidas por considerar difícil en esta etapa anticipar una decisión sobre si la Autoridad expediría su propio laissez-passer o utilizaría el de las Naciones Unidas. Esta cuestión se examinaría en el futuro, cuando se presentara al pleno para su examen un proyecto de acuerdo sobre las relaciones entre la Autoridad y las Naciones Unidas.

20. El artículo 38, sobre la seguridad social y las cajas de pensiones, también fue aprobado provisionalmente por el pleno en la inteligencia, que se reflejaría en una nota adicional a pie de página, de que la cuestión de la participación de la Autoridad en la Caja Mixta de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas se resolvería más adelante.

21. Por sugerencia de la delegación de Jamaica, se adoptó la decisión de incluir, después del actual artículo 40 del proyecto de Acuerdo, un nuevo artículo sobre las medidas preventivas que podría adoptar el Gobierno de Jamaica para preservar la seguridad nacional sin perjuicio del desempeño de las funciones de la Autoridad. El texto del nuevo artículo se basará en el texto del artículo 30 del acuerdo entre las Naciones Unidas y Jamaica relativo a la sede de la dependencia regional de coordinación del PNUMA.

22. El examen del artículo 41, sobre la interpretación del Acuerdo, se dejó pendiente hasta que se adoptara una decisión con respecto al artículo 45.

23. El pleno aplazó la adopción de una decisión sobre el artículo 45, referente a la relación entre el Acuerdo relativo a la sede y el Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, hasta que examinara el texto de ese Protocolo.

24. Como los apartados l) y s) del artículo 1, sobre los términos empleados, estaban relacionados con la cuestión básica de los "observadores", esos párrafos se dejaron pendientes hasta que el Presidente celebrara nuevas consultas.

25. El pleno no pudo lograr ninguna decisión de avenencia sobre el apartado e) del artículo 1, relativo a la definición del término "sede". El Presidente se propone realizar consultas con las delegaciones interesadas, y en particular con la delegación del país huésped, Jamaica, antes de que el pleno vuelva a examinar la cuestión.

26. Durante el actual período de sesiones, el Presidente realizó consultas con las delegaciones interesadas sobre cuestiones relacionadas con el Comité de Finanzas. Esas consultas se reanudarán en la próxima reunión y tienen por objeto facilitar la preparación por la Secretaría de un documento revisado sobre el Comité de Finanzas.

27. En la última sesión del pleno relacionada con la Autoridad, el Presidente anunció un plan de trabajo a largo plazo para el pleno en el que se tenía en cuenta la fecha límite para la terminación de su labor que había sugerido el Presidente durante el anterior período de sesiones en Kingston. Según ese plan, en 1990 el pleno terminaría el examen del proyecto de Acuerdo sobre la sede y pasaría a examinar el proyecto de reglamento del Comité de Finanzas, el proyecto de Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de la Autoridad (LOS/PCN/WP.49) y el proyecto de Estatuto y reglamento del Personal. El Presidente realizará también consultas oficiosas sobre las cuestiones básicas. Según el plan, el pleno examinará en 1991 el proyecto de acuerdo sobre las relaciones entre la Autoridad y las Naciones Unidas, el proyecto de reglamento y reglamentación financieros de la Autoridad y cualquier otra cuestión que haya quedado pendiente. El Presidente continuará sus consultas oficiosas sobre las cuestiones básicas durante ese año.

28. Sobre la cuestión del programa de trabajo del pleno relacionado con la Autoridad en el próximo período de sesiones, se decidió que el pleno examinara el proyecto de Acuerdo entre la Autoridad y Jamaica relativo a la sede y tratara de finalizar el texto de ese Acuerdo. En consecuencia, se pidió a la Secretaría que preparara una versión revisada de ese documento y la distribuyera antes del comienzo del período de sesiones en Kingston. El pleno examinará también el proyecto de reglamento del Comité de Finanzas y pasará después a examinar el proyecto de Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (LOS/PCN/WP.49). Si el tiempo lo permite y las condiciones son favorables, el Presidente realizará consultas sobre ciertas cuestiones básicas en el próximo período de sesiones.

### III. EXAMEN Y APROBACION DE UN PROGRAMA DE CAPACITACION PARA LA EMPRESA

29. En la 51a. sesión del pleno, el Presidente de la Comisión Especial 2 presentó el proyecto de principios, normas, directrices y procedimientos para un programa de la Comisión Preparatoria en materia de capacitación (LOS/PCN/SCN.2/L.6/Rev.1). Su declaración figura en el documento LOS/PCN/L.75/Add.1.

30. El pleno aprobó el programa de capacitación que figuraba en el documento LOS/PCN/SCN.2/L.6/Rev.1, y las recomendaciones contenidas en él se aplicarán en consulta con el Presidente de la Comisión Especial 2.

#### IV. APLICACION DE LA RESOLUCION II

31. En cumplimiento del párrafo 38 de la declaración del Presidente de la Comisión Preparatoria de 22 de marzo de 1989 (LOS/PCN/L.72), el Presidente, en consultas celebradas entre los períodos de sesiones con todos los grupos de intereses, pudo obtener un mandato convenido para la reunión del Grupo de Expertos Técnicos.

32. El Grupo de Expertos Técnicos fue establecido de conformidad con una decisión adoptada por la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar que figura en el párrafo 6 de la declaración de entendimiento del 5 de septiembre de 1986 (LOS/PCN/L.41/Rev.1, anexo).

33. El Grupo de Expertos Técnicos se reunió para preparar, para su examen por la Comisión Preparatoria, un plan general relativo a las primeras etapas de exploración de un sitio minero en el área reservada para la Autoridad en la zona central del Pacífico nororiental, en el que se indicara el tipo de actividades que habían de realizarse, los datos y la información que habían de obtenerse y los gastos que entrañaría cada etapa. También se le pidió que preparara un plan general de exploración desde las primeras etapas de la exploración hasta la etapa en que se pudiera adoptar la decisión de proceder con la explotación. Si no resultaba viable obtener el mismo grado de detalle y de costos respecto de las etapas ulteriores de la exploración, se pidió al Grupo que presentara las razones pertinentes en su informe (véase LOS/PCN/108).

34. El Grupo de Expertos Técnicos se reunió del 7 al 16 de agosto en la Sede de las Naciones Unidas y celebró 12 reuniones relativas al plan de exploración.

35. Al examinar su mandato, el Grupo llegó a la conclusión de que, en realidad, las primeras etapas de la exploración formarían parte de un plan de exploración amplio que abarcaría desde las primeras etapas de la exploración hasta la etapa en que se pudiera adoptar una decisión relativa a la explotación. En consecuencia, el Grupo procedió a establecer un plan completo para todas las etapas de la exploración, incluidos los detalles relativos a las actividades y los gastos que se podían suministrar en forma razonable en ese momento.

36. El Grupo propuso un plan de exploración que suponía dos etapas de trabajo separadas:

"a) En la etapa I se determinarían las áreas selectas que fuesen parte de las áreas reservadas para la Autoridad en la región central del Pacífico nororiental. Harían falta dos a tres años para concluir los trabajos y éstos costarían aproximadamente 7 millones a 9 millones de dólares;

b) Tal como se prevé actualmente, la etapa II entrañaría prospecciones detalladas durante varios años para determinar los posibles sitios mineros y tendría un costo del orden de 35 millones a 40 millones de dólares;

c) El tiempo y el costo, en particular de la etapa II, podrían variar dependiendo de los resultados de los trabajos anteriores y los avances en la tecnología de exploración. Las estimaciones de costos que figuran en el presente informe se basaron en información proporcionada por los miembros del Grupo que tenían experiencia en esta esfera. Las estimaciones de costos se consideraron razonables, pero estarían sujetas a revisión al obtenerse mayor información y experiencia." (LOS/PCN/BUR/R.5)

37. De conformidad con el párrafo 3 del mandato, se pidió también al Grupo de Expertos Técnicos que prestara asistencia a la Comisión Preparatoria en asuntos relacionados con la capacitación de personal, teniendo en cuenta la labor realizada por el Grupo de Trabajo Especial sobre capacitación en la Comisión Especial 2 (LOS/PCN/SCN.2/L.6/Rev.1).

38. El Grupo de Expertos Técnicos se reunió los días 15 y 16 de agosto y celebró cuatro reuniones respecto a la capacitación de personal.

39. El Grupo opinó que el mejor modo de ayudar a la Comisión Preparatoria era determinar las disciplinas prioritarias para la capacitación, las calificaciones requeridas de los capacitandos y los sectores de capacitación en la preparación de la extracción minera de los fondos marinos.

40. El Grupo consideró que no podía determinar el número de capacitandos ni la duración de la capacitación en cada disciplina sobre la base de la información que le había proporcionado la Comisión Preparatoria (LOS/PCN/BUR/R.6).

41. Teniendo en cuenta los informes del Grupo de Expertos Técnicos, el Presidente de la Comisión reanudó las consultas oficiosas sobre la ejecución de las obligaciones con los diversos grupos de intereses. El Presidente presentó diferentes enfoques a los diversos grupos de intereses a fin de determinar posibles esferas de avenencia.

42. Se consideró que, debido a la complejidad de la cuestión, se requería más tiempo para resolverla.

43. A la luz de los informes del Grupo de Expertos Técnicos y basándose en las consultas celebradas con los grupos de intereses, el Presidente presentó a las partes interesadas una versión revisada, fechada el 31 de agosto de 1989, del documento de 3 de marzo de 1989. En consecuencia, el Presidente tiene intención de reanudar las consultas sobre las obligaciones al comienzo del octavo período de sesiones de la Comisión Preparatoria.

44. En una sesión de la Mesa celebrada el 30 de agosto de 1989, el Presidente presentó los informes del Grupo de Expertos Técnicos, contenidos en los documentos LOS/PCN/BUR/R.5 y LOS/PCN/BUR/R.6.

45. Durante el examen de los informes, la Mesa expresó su gratitud al Grupo de Expertos Técnicos por los informes y expresó también su agradecimiento al personal de la Secretaría por su asistencia y sus esfuerzos para facilitar la labor del Grupo de Expertos Técnicos.

#### V. ORGANIZACION DE LOS FUTUROS TRABAJOS DE LA COMISION PREPARATORIA

46. Durante este período de sesiones, el Presidente reiteró la sugerencia, que ya había hecho en el período de sesiones celebrado en Kingston en 1989, de que se estructuraran los trabajos de las comisiones especiales y del pleno oficioso de la Autoridad de tal manera que ésta pudiera finalizar sus trabajos en el verano de 1991. El establecimiento de esa fecha límite tenía por objetivo asegurar la terminación de los trabajos de la Comisión Preparatoria antes de la entrada en vigor de la Convención, teniendo presente que ya se han depositado 42 de los 60 instrumentos de ratificación o adhesión necesarios (LOS/PCN/L.72).

47. También se convino en que la Mesa se reuniera de vez en cuando a fin de considerar la organización de los trabajos de la Comisión Preparatoria y revisar sus mecanismos de negociación.

#### VI. EL OCTAVO PERIODO DE SESIONES DE LA COMISION PREPARATORIA

48. La Comisión Preparatoria celebrará su octavo período de sesiones en Kingston del ... al ...